

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-24000-22-1284-2019

1284-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	110,275.3
Muestra Auditada	98,455.8
Representatividad de la Muestra	89.3%

El proyecto con la clave de cartera núm. 1712U000016. "Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto", en el estado de San Luis Potosí, contó mediante el acuerdo E.IV.39/1217 de fecha 18 de diciembre de 2017 con suficiencia presupuestaria por un monto de 643,128.9 miles de pesos, provenientes del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subsubcuenta

Alta Especialidad, respecto del cual en el año de estudio se ejercieron 110,275.3 miles de pesos y de estos, para efectos de fiscalización de la Cuenta Pública de 2018, se revisó una muestra de 98,455.8 miles de pesos, cuyo porcentaje de representación del total erogado fue de 89.3%.

De los 134 conceptos que comprendió la ejecución de la obra, por un monto ejercido de 110,275.3 miles de pesos en 2018, se seleccionó para revisión una muestra de 16 conceptos por un importe de 98,455.8 miles de pesos, que representó el 89.3% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

Contrato número	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentaje)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018	134	16	110,275.3	98,455.8	89.3

FUENTE: Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Servicios de Salud de San Luis Potosí, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado, proporcionado por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Actualmente, el estado de San Luis Potosí cuenta con el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, un nosocomio de tercer nivel que se encuentra en la ciudad de San Luis Potosí. El hospital empezó a dar servicio el 10 de febrero de 1945, tiene una vida útil de más de 70 años y, por el tiempo que lleva en operación, ha presentado diversos problemas que evidencian la necesidad de realizar una sustitución de su infraestructura, puesto que las condiciones en que se encuentra son inadecuadas, disfuncionales y revelan un alto grado de obsolescencia; de ahí que su sustitución sea ineludible, toda vez que ya se rebasó con mucho su periodo de vida útil.

En concordancia con el objetivo principal de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de mejorar la calidad de los servicios de salud en esa entidad federativa, para atender eficientemente las necesidades de la población mediante la ejecución de los programas de servicios de salud, la oferta que brindará el nuevo nosocomio tendrá una capacidad resolutive para las poblaciones urbana, rural, dispersa o de difícil acceso, al poderles brindar servicios de atención médico-hospitalarios de tercer nivel.

Para cumplir dicho objetivo principal es necesario que disponga de instalaciones adecuadas, con modelos de atención de acuerdo con las necesidades de la población, para lo cual, conforme al análisis de costo-beneficio, el proyecto de inversión para la sustitución del Hospital Central contará con todas las áreas necesarias que garanticen la efectividad de sus servicios, como son 80 consultorios, 250 camas censables, 5 camas de cuidados intensivos

pediátricos, 14 cunas de cuidados intensivos neonatales, 8 camas de cuidados intermedios pediátricos, 6 cunas de crecimiento y desarrollo, 18 camas de cuidados intensivos adultos, 13 quirófanos, 2 salas de expulsión, 160 equipos para pruebas de laboratorio, 6 equipos de imagenología, 3 equipos de ultrasonidos, 1 tomógrafo, 1 equipo para resonancias magnéticas y 1 equipo para hemodiálisis.

Asimismo, se pretende dar asistencia médica a la población abierta de la zona de influencia de este proyecto mediante las siguientes especialidades: epidemiología, endoscopia, obstetricia de alto riesgo, obstetricia general, ginecología, biología de la reproducción, colposcopia, cardiología, infectología, otorrinolaringología, maxilofacial, nefrología, ortodoncia, cirugía plástica, neurología, nutrición, proctología, ortopedia, traumatología, cirugía reconstructiva, dermatología, cirugía de tórax, endocrinología, valoración quirúrgica, clínica del dolor, trasplantes, telemedicina, neumología, reumatología, neurocirugía, gastroenterología, medicina interna, cirugía general, urología, oncología, urodinamia, geriatría, psicología, hematología, psiquiatría, oftalmología, cirugía cardiovascular, neonatología y pediatría.

Con el propósito de poder cumplir el objetivo principal en comento, el 28 de diciembre de 2017 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, celebró con la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el convenio de colaboración con cargo en el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en la subcuenta Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, subsubcuenta Alta Especialidad, con objeto de establecer los procedimientos para la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados al Sector Salud en el estado de San Luis Potosí. Al respecto, mediante el acuerdo E.IV.39/1217 el Comité Técnico del Fideicomiso de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud aprobó un apoyo financiero de hasta 643,128.9 miles de pesos para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto".

Con esa finalidad, se convocó a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-924016999-E2-2018 con objeto de adjudicar el contrato para la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto en la ciudad de San Luis Potosí, en el estado del mismo nombre, en la que participaron las empresas Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V.; el consorcio Alvarga Construcciones, S.A. de C.V.-Eppcor, S.A. de C.V.-Concretos San Cayetano, S.A. de C.V.; y el consorcio Edificaciones Tres Ríos, S.A. de C.V.-Lerma Edificaciones, S.A. de C.V. El fallo se emitió el 5 de abril de 2018 y en él, el licitante ganador resultó ser la contratista Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., con un monto contratado de 643,128.9 miles de pesos y un plazo de 900 días calendario, comprendidos del 30 de abril de 2018 al 15 de octubre de 2020.

Posteriormente, el 21 de mayo de 2019 se formalizó un convenio de diferimiento del plazo por 19 días naturales por atraso en la entrega del anticipo, por lo que el nuevo periodo de ejecución quedó del 19 de mayo de 2018 al 3 de noviembre de 2020.

A la fecha de la visita de inspección previa realizada del 15 al 17 de mayo de 2019, los trabajos del proyecto se encontraban en ejecución.

Resultados

1. Con la revisión de la documentación correspondiente al proyecto para la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí, y del Informe de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2018 y la Cuenta Pública 2018 obtenidos del portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se determinó que Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí no reportó a la SHCP la comprobación y el control de los recursos federales ejercidos en 2018 por un monto de 110,275.3 miles pesos en dicho proyecto; ya que para demostrar que los reportó, la entidad fiscalizada envió la Nota Informativa 2/2019 del 25 de abril de 2019 emitida por la Subdirección Administrativa de los Servicios de Salud, con una captura de pantalla como anexo referente al Seguimiento de los Recursos Federales Transferidos en la que se observó que al primer trimestre de 2018 reportó un monto transferido de 1,943,242.0 miles pesos; sin embargo, el proyecto se inició en el segundo trimestre del ejercicio 2018, por lo que en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2018 y en la Cuenta Pública 2018, el proyecto se reportó sin ejercicio; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusulas primera, séptima, punto 1 y novena, del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, del 28 de diciembre de 2017; y la regla 9, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1258/2019 del 14 de agosto de 2019, donde se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, presentó un escrito sin firma, en el que se indicó que, mediante el oficio núm. 3729 del 20 de febrero de 2019 se solicitó asesoría a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí sobre como reportar los recursos en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) anteriormente denominado Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), y que con el oficio núm. SF/DGCH/384/2019 del 25 de febrero de 2019 la Secretaría de Finanzas comunicó a los Servicios de Salud que se debía reportar en el ejercicio del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Programa Seguro Popular, Ramo 12, Modalidad U y clave de programa 5. También se indicó que con base a las aclaraciones de la Secretaría de Finanzas de Servicios de Salud de San Luis Potosí, se realizó la captura de los recursos federales transferidos del proyecto de Sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto al 31 de diciembre de 2018 previo al cierre del informe del cuarto trimestre de la Cuenta Pública de 2018.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, el 5 de septiembre de 2019 se realizó reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/CP2018

en la cual la entidad fiscalizada, entregó copia del memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual exhortó al Director de Administración, a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó, asegurarse de reportar oportunamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la comprobación y el control de los recursos federales transferidos y ejercidos en cada proyecto.

Por último, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, el Director General de Control y Auditoría de la entidad fiscalizada, proporcionó copia certificada de la fe de hechos otorgada ante el Titular de la Notaría Pública número 13 del Estado de San Luis Potosí, en la que se describe el proceso para la comprobación de lo reportado en la página de SHCP referente al “Seguimiento de los Recursos Federales Transferidos”, incluyendo cinco impresiones de las pantallas de la página <http://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home> mencionando los pasos a seguir para la captura de los Recursos Federales Trasferidos; de la cédula resumen de recursos recibidos del Fideicomiso de Protección Social en Salud 2018 y 2019; de la cédula de relación de los CFDI expedidos a favor de Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud; de la relación de los estados de cuenta del proyecto para la sustitución de Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto; de la guía de criterios para el reporte del ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales Transferidos; y del escrito entregado en la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, suscrito por la Subdirectora Administrativa de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF la entidad fiscalizada, instruyó las acciones de control necesarias mediante el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019; y que manifestó que Servicios de Salud de San Luis Potosí realizó la captura de los recursos federales transferidos del proyecto para la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, presentó el oficio núm. 3729 de fecha 20 de febrero de 2019 con el que se solicitó la asesoría a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí sobre cómo reportar los recursos en el SRFT; sin embargo, de conformidad con el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que las entidades federativas remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, de que en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto trimestre de 2018; en la Cuenta Pública de 2018 y en el informe del segundo trimestre de 2019 en el apartado Información Financiera, el proyecto se reportó sin ejercicio; lo que indica que debió asegurarse que los recursos federales ejercidos

en 2018, reportados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, se vieran reflejados en dichos informes y en la Cuenta Pública 2018.

2018-A-24000-22-1284-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes a fin de que en lo sucesivo se aseguren que los recursos federales ejercidos reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, se vean reflejados en los Informes de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de los informes trimestrales, y en la Cuenta Pública, y en caso contrario, soliciten las aclaraciones necesarias a la SHCP.

2018-B-24000-22-1284-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron que los recursos federales ejercidos en 2018 por un monto de 110,275,262.34 pesos en el proyecto para la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, reportados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos se vieran reflejados en los Informes de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del cuarto informe trimestral de 2018, y en la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 9, párrafo quinto, 11 y 85, fracción II; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 226 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5; Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud del 28 de diciembre de 2017, cláusulas primera, séptima punto 1 y novena; y Regla 9 de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Protección Social en Salud.

2. Del análisis a la información y documentación correspondiente al proyecto ejecutivo para la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí, proporcionada por la entidad fiscalizada, se observó que Servicios de Salud de San Luis Potosí elaboró una deficiente planeación, programación y presupuestación toda vez que en el catálogo de conceptos de dicho proyecto no se consideró el suministro, la instalación y la puesta en marcha de las Unidades Manejadoras de Aire (UMA's), de los ventiladores de impulsión y extracción de aire, así como de la red de tuberías de protección contra incendio, los cuales forman parte de los principales equipos e instalaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del hospital; por lo que, al sumar las partidas faltantes en el presupuesto se incrementó el monto presupuestado indicado en el Análisis Costo Beneficio, de 650,954.1 miles de pesos a 748,551.8 miles de pesos, de conformidad con los certificados de necesidad CDN-7129/SLP-89/17 de fecha 6 de julio de 2017 y CDN-

7129/SLP-89/17 de fecha 30 de octubre de 2018, lo que significó un aumento de 97,597.7 miles de pesos (15.0%); lo anterior, en incumplimiento de los artículos 21, fracciones III y X, y 24, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 1, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1258/2019 del 14 de agosto de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó un escrito sin firma, en el que se indicó que de acuerdo al análisis de mercado se observó que el recurso autorizado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Salud (DGPLADES) por 755,106.7 miles de pesos sería insuficiente para llevar a cabo la obra, por lo que se determinó solicitar la autorización al H. Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas de los Servicios de Salud de San Luis Potosí para licitar omitiendo las partidas de equipos de aire acondicionado y del sistema de detección de incendio, lo cual fue aprobado por unanimidad mediante el acta de la primera reunión extraordinaria del H. Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas de los Servicios de Salud de San Luis Potosí del 7 de marzo de 2018, de la cual anexó copia simple.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, el 5 de septiembre de 2019 se realizó reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/CP2018 en la cual la entidad fiscalizada entregó copia del memorándum núm. 21289 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual exhorta a la Directora de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales a ser cautelosa con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó realizar una debida planeación, programación y presupuestación de sus proyectos.

Por último, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control y Auditoría, proporcionó copia certificada de la documentación entregada en la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018.

Los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el memorándum núm. 21289 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual instruyó a la Directora de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales, a ser cautelosa con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales

aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó realizar una debida planeación, programación y presupuestación de sus proyectos; además, proporcionó copia del acta de la primera reunión extraordinaria del H. Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas de los Servicios de Salud de San Luis Potosí del 7 de marzo de 2018, en donde se manifiesta que por unanimidad se aprueba realizar la licitación de la obra del proyecto de Sustitución del Hospital central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, excluyendo las partidas de equipos de Aire Acondicionado y el Sistema de Detección de Incendios, considerando que en el momento de contar con los recursos para llevar a cabo los trabajos faltantes, no será necesario ejecutar obra excedente o desmantelamientos de la obra existente; por lo cual solventa lo observado.

3. Con la revisión de la propuesta económica para la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUS.HOSP.CENTRAL/2018, se determinó que en la Licitación Pública Internacional núm. LO-924016999-E2-2018 la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta ganadora, debido a que no verificó que en el análisis de financiamiento presentado se consideraron montos mensuales diferentes a los indicados en el programa de ejecución; y una amortización del anticipo del 34.0% en lugar del 30.0%; por lo que al realizar el cálculo de financiamiento con las condiciones que prevalecieron en el ejercicio fiscal de 2018, se obtuvo un factor de 4.6% positivo por un monto de 25,833.4 miles de pesos que desglosado por ejercicio presupuestal, para 2018 corresponde un monto de 14,940.3 miles de pesos, en 2019 un monto de 6,151.2 miles de pesos y para 2020 un monto de 4,742.0 miles de pesos; por lo anterior la entidad fiscalizada deberá realizar el reintegro correspondiente a la diferencia del cálculo de financiamiento determinado para el ejercicio fiscal 2018, y elaborar el cálculo correspondiente para los ejercicios subsecuentes, toda vez que para los últimos dos años se deberá considerar las condiciones reales; en incumplimiento de los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 214, 215 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y apartado 8 de las Bases de la Convocatoria de la Licitación núm. LO-924016999-E2-2018.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1258/2019 del 14 de agosto de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó un escrito sin firma en el que se indicó que la evaluación de la propuesta se llevó a cabo de acuerdo a lo solicitado, y en cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por el mecanismo de puntos y porcentajes y que el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento y el programa de ejecución no tuvieron puntuación establecida en la convocatoria a la licitación pública; y que la diferencia en montos entre el financiamiento y el programa de obra, se debe a que el financiamiento se calcula considerando únicamente el costo directo más el costo indirecto, y para el programa de obra se consideran los montos a precios unitarios; en dicho escrito también se indicó que en el artículo 65, fracción II, apartado A, fracción V, inciso b, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en los artículos 214, 215 y 216 de su reglamento se señala que el costo de financiamiento está representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; y que para efectos del cálculo de la amortización del anticipo, debe considerarse

el monto total a precios unitarios toda vez que el 30.0% del mismo se calcula con respecto al monto total de la propuesta; es decir a costo directo más costo indirecto más utilidad más cargos adicionales; y envió copia simple de los criterios para la evaluación de las proposiciones; de las hojas 37 y 38 de las bases de licitación de la convocatoria núm. LO-924016999-E2-2018 y de los formatos para elaborar el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento y el programa de ejecución.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, el 5 de septiembre de 2019 se realizó una reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/CP2018 en la cual la entidad fiscalizada entregó copia del memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual exhortó al Director de Administración a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó supervisar y evaluar debidamente las propuestas técnicas, económicas y evaluaciones presentadas por los licitantes; aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada aclaró que la amortización del anticipo aplicado en el cálculo del financiamiento, fue del 30.0% del monto presupuestado a precios unitarios, diferido durante el periodo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en las bases y no del 34.0%, como se observó, toda vez que se había calculado con base a la suma del costo directo más el costo indirecto del monto presupuestado.

Por último, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control y Auditoría, proporcionó copia certificada de la página 38 de la convocatoria núm. LO-924016999-E2-2018, señalando el texto Documento TE-33 "Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales (...)", formato de llenado del documento TE-33, instructivo de llenado del mismo; página 38 señalando el texto Documento TE-32 "Catálogo de conceptos (...)", el catálogo de conceptos; documento TE-28 análisis cálculo e integración del costo por financiamiento de la propuesta económica ganadora y del re análisis del mismo, en el que modificó la tasa de interés mensual de 1.0688% a 1.4406% y obtuvo un porcentaje de financiamiento de 0.0%; además, presentó un escrito firmado y rubricado por el Director de Administración de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, en cual indicó que al momento de la evaluación de los documentos, el financiamiento que presentó la contratista, se ajustaba a las bases precisadas en la convocatoria y señala que los importes de los intereses mensuales de la propuesta de concurso, se determinaron con una tasa de interés mensual de 1.0688% calculada a 30 días, lo cual es congruente de acuerdo a lo solicitado en el formato entregado a los licitantes en las bases de licitación; no obstante lo anterior, la entidad fiscalizadora afirmó que es erróneo aplicar la tasa de interés mensual de 1.0688% debiendo ser de 1.4406% calculada a 41 días, lo cual no se apega al formato de las bases de licitación que como ya se mencionó debe ser mensual; es decir, a 30 días.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones de control necesarias mediante el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019; y a que el 5 de septiembre de 2019 se realizó reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/CP2018, en la que manifestaron que el porcentaje aplicado en el cálculo del financiamiento si fue del 30.0% y no del 34.0%, y proporcionó el cálculo e integración del costo por financiamiento en el que únicamente se modifica la tasa de interés mensual, de 1.0688% a 1.4406% con un porcentaje de financiamiento cero; la entidad fiscalizada no demostró documentalmente que el cálculo del financiamiento que presentó la contratista durante la licitación se elaboró correctamente, debido a que no se consideró la TIIE a 41 días de acuerdo a lo considerado en su formato "TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", siendo éste el plazo máximo para el pago de estimaciones en términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, los montos mensuales de los ingresos establecidos en el formato "TE-33 Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y sub partidas", no corresponden a los montos indicados en el formato "TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", en contravención de lo establecido en el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que este ente fiscalizador recalculó el factor de costo por financiamiento con las condiciones indicadas en la normatividad aplicable, las bases de licitación y las cantidades establecidas en el formato "TE-33 Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y sub partidas", presentado por el licitante ganador; se obtuvo un factor positivo del 4.35%; que aplicado a los precios unitarios de la propuesta, representa un diferencial total de 24,451.3 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 14,085.3 miles de pesos para el ejercicio presupuestal 2018, 4,720.0 miles de pesos para 2019 y 5,645.9 miles de pesos para 2020.

2018-A-24000-22-1284-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes, a fin de que, en lo sucesivo, cuando se realicen las evaluaciones de las propuestas presentadas por los licitantes en contrataciones futuras, se verifique que los formatos presentados por la entidad en las bases de licitación y la integración del cálculo del factor del costo por financiamiento, se realicen de conformidad a la normatividad aplicable. Asimismo, con relación al contrato número SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 realice las acciones necesarias para prevenir los pagos en exceso en los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

2018-B-24000-22-1284-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificó que la integración del cálculo del costo por financiamiento presentado por el licitante se realizara conforme a lo indicado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su reglamento, toda vez que se consideraron montos mensuales diferentes a los indicados en el programa de ejecución, los montos referentes a la amortización del anticipo no corresponden al 30.0%, no se consideró la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 41 días; por lo que al realizar el cálculo de financiamiento con las condiciones indicadas en la normativa aplicable y las bases de licitación se obtuvo un factor positivo de 4.35%; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 54 y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 214, 215 y 216 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5; Bases de la Convocatoria de la Licitación núm. LO-924016999-E2-2018, apartado 8.

2018-A-24000-22-1284-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 14,085,311.31 pesos (catorce millones ochenta y cinco mil trescientos once pesos 31/100 M.N.), por que no demostró documentalmente que el cálculo del financiamiento que presentó la contratista durante la licitación se elaboró correctamente, debido a que no se consideró la TIIE a 41 días de acuerdo a lo considerado en su formato "TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", siendo éste el plazo máximo para el pago de estimaciones en términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, los montos mensuales de los ingresos establecidos en el formato "TE-33 Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y sub partidas", no corresponden a los montos indicados en el formato "TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", en contravención de lo establecido en el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que este ente fiscalizador recalculó el factor de costo por financiamiento con las condiciones indicadas en la normatividad aplicable, las bases de licitación y las cantidades establecidas en el formato "TE-33 Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y sub partidas", presentado por el licitante ganador, lo anterior en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 54 y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, Artículos 214, 215 y 216 y Bases de la Convocatoria de la Licitación núm. LO-924016999-E2-2018, apartado 8.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pago en exceso derivado de una deficiente evaluación de la propuesta ganadora

4. Del análisis de la documentación correspondiente a la licitación pública internacional núm. LO-924016999-E2-2018 referente al proyecto para la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se concluyó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta ganadora que derivó en una injustificada adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, puesto que de las tres propuestas presentadas, dos fueron desechadas toda vez que sus propuestas técnicas no cumplieron con las bases de la convocatoria; sin embargo, la propuesta restante a la que se adjudicó el contrato, presentó errores al elaborar los documentos indicados como anexos que se enlistan a continuación:

- TE-24 Análisis de los precios unitarios: los precios propuestos no están acorde con las condiciones vigentes en la zona o región donde se están ejecutando los trabajos ya que se debió aplicar el 2.5% de ISN, de conformidad con la Ley de Hacienda para el estado de San Luis Potosí
- TE-25 Análisis de costos básicos: duplicidad del rubro de agua potable en los indirectos
- TE-27 Cálculo e integración de los costos indirectos: duplicidad del rubro de agua potable en básicos, y no se debió considerar el pago de bodegas
- TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento: en el cálculo se consideró un 34% de amortización de anticipo, ni se consideró la erogación del anticipo conforme al programa presentado
- TE-29 Utilidad: no se realizó el cálculo correspondiente que considere el Impuesto sobre la Renta y la Participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa
- TE-31 Cargos Adicionales: el Impuesto Sobre la Nómina que se debió aplicar es de 2.5% de conformidad con la Ley de Hacienda para el estado de San Luis Potosí
- TE-33 Programa de Ejecución: no son congruentes con los documentos que integran la proposición

Debido a que no fueron integrados como se estipula en la normatividad aplicable, motivos por los cuales también debió ser descalificada conforme a dicho apartado; cabe mencionar, que presentó un presupuesto de 643'128,889.67 pesos cuando las propuestas desechadas cotizaron 524'792,664.99 pesos y 457'600,952.62 pesos, con una diferencia de

118'336,224.68 pesos (18.4%) y 185'527,937.05 pesos (28.8%) respectivamente por lo que no demostró que la propuesta determinada como ganadora fuera solvente y que asegurara al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de lo anterior se concluye que dicha licitación se debió declarar desierta ya que ninguna de las proposiciones presentadas reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria; con las acciones anteriores se contravinieron los artículos 1, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 38, párrafo primero y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 2 fracción XXV, 24 fracción I, 186, 207, 209, 211, 216, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; artículo segundo, término NOVENO de la Sección tercera, Capítulo Segundo, del ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y numeral 2.5.- Presentación de proposiciones, punto 6, del Acta de junta pública de aclaraciones a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LO-924016999-E2-2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, el 5 de septiembre de 2019 se realizó reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/CP2018 en la cual la entidad fiscalizada entregó el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual exhortó al Director de Administración, a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó, supervisar y evaluar debidamente las propuestas técnicas, económicas y evaluaciones presentadas por los licitantes.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control y Auditoría, proporcionó copia certificada de los reportes de pagos de servicios en los que se reflejan las transferencias electrónicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fechas 4 de julio, 10 de agosto, 13 de septiembre, 9 de octubre, 12 de noviembre y 11 de diciembre de 2018; 14 de enero y 13 de agosto de 2019, y de las hojas de ayuda para la declaración de pago de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal de las transferencias electrónicas mencionadas de los meses de mayo, julio, agosto, octubre, septiembre, noviembre y diciembre de 2018; y julio de 2019 respectivamente, de los cuales la entidad fiscalizada manifestó el cumplimiento en el entero de las contribuciones referentes al Impuesto Sobre la Nómina por parte de la contratista ante la Hacienda Estatal; y del contrato de arrendamiento del predio ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín núm. 145, Colonia Fracción de la Loma, C.P. 78216, en San Luis Potosí, SLP, el cual manifestó que fue arrendado para ser utilizado como bodega de materiales y maquinaria, así como para dormitorio para trabajadores de obra; también entregó un escrito en el cual el Director de Administración indicó con relación a los anexos TE-24 Análisis de los precios unitarios y TE-

31 Cargos adicionales, que la empresa, no está obligada a reflejar ni enterar como un costo el impuesto sobre erogaciones remuneraciones al trabajo personal, puesto que la obligación que tiene no es de pagar el impuesto, sino de retenerlo y enterarlo; sobre los anexos TE-25 Análisis de costos básicos y TE-27 Cálculo e integración de los costos indirectos, manifestó que en los costos básicos se consideró el agua no potable para la ejecución de la obra y sólo una vez por lo que no hay duplicidad en dicho rubro, e indicó que en el cálculo e integración de los costos indirectos, en el apartado 5, inciso e) se hace alusión a luz, gas y otros consumos en la oficina de obra, debiendo considerarse ésta como agua potable, por lo que no existen dos cargos por agua potable; sobre las bodegas, indicó que la renta de las mismas se acredita con los contratos de arrendamiento de la bodega para resguardando materiales, maquinaria y para dormitorio de los trabajadores de obra, ubicada en calle Anillo Periférico núm. 140 y calle Papagayo Colonia 10 de abril, C.P. 78212, en San Luis Potosí. SLP, y con la visita física por parte del personal de la Auditoría Superior de la Federación el 29 de junio del 2019; sobre el anexo TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, manifestó que la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala en su artículo 9 que para calcular dicho impuesto debe haber concluido el ejercicio fiscal y haber integrado el resultado fiscal de la persona moral; en relación con el anexo TE-29 Utilidad, manifestó que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no establece ni obliga la formulación de un cálculo, sino que la expresión de la utilidad, sea precisada contemplado el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en la utilidad que eventualmente pudiera generarse, situación que sí fue atendida y colmada oportunamente por la contratista; sobre el anexo TE-33 Programa de ejecución, indicó que no existen incongruencia por los argumentos antes indicados.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, debido a que, aun y cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, exhortó al Director de Administración, a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó, supervisar y evaluar debidamente las propuestas técnicas, económicas y evaluaciones presentadas por los licitantes.

Así también, la entidad fiscalizada aclaró las inconsistencias detectadas en los documentos “TE-25 Análisis de costos básicos” y “TE-27 Cálculo e integración de los costos indirectos”, referente a la duplicidad del rubro de agua potable, “TE-29 Utilidad”, referente a la integración del Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad de la empresa, y “TE-33 Programa de ejecución”.

Finalmente, persisten las inconsistencias detectadas en los documentos “TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento” y “TE-31 Cargos Adicionales”, que si bien no eran motivo de desechamiento de la propuesta, en el primer documento no comprobó documentalmente que el cálculo del factor de financiamiento que presentó la contratista

durante la licitación se elaborara correctamente, debido a que no se consideró la TIIE a 41 días de acuerdo a lo establecido en su formato “TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento”, siendo éste el plazo máximo para el pago de estimaciones en términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, los montos mensuales de los ingresos establecidos en el formato “TE-33 Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y sub partidas” , no corresponden a los montos indicados en el formato “TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento”; en lo referente al documento “TE- 31 Cargos Adicionales”, no comprobó el fundamento legal por el cual se consideró el 2.0% de impuesto sobre la nómina en lugar del 2.5% establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

2018-A-24000-22-1284-01-003 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes, a fin de que, en lo sucesivo, cuando se realicen las evaluaciones de las propuestas presentadas por los licitantes en contrataciones futuras, se verifique que los formatos presentados por la entidad en las bases de licitación, se realicen de conformidad a la normatividad aplicable.

2018-B-24000-22-1284-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente evaluación de la propuesta ganadora, debido a que la entidad fiscalizada no demostró documentalmente que el cálculo del financiamiento que presentó la contratista durante la licitación se elaboró correctamente, debido a que no se consideró la TIIE a 41 días de acuerdo a lo considerado en su formato ¿TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento¿, siendo éste el plazo máximo para el pago de estimaciones en términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, los montos mensuales de los ingresos establecidos en el formato ¿TE-33 Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado en periodos mensuales, dividido en partidas y sub partidas¿ , no corresponden a los montos indicados en el formato ¿TE-28 Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento¿, en contravención de lo establecido en el artículo 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo anterior en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 27, 38, párrafos primero y quinto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 63, 186, 207, 209, 211, 214, 215, 216, 219 y 220 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción, Artículo 5; Ley General de Hacienda para el estado de San Luis Potosí, Artículo 20; ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, artículo segundo, término NOVENO de la Sección tercera, Capítulo Segundo; Bases de la Convocatoria de la Licitación núm. LO-924016999-E2-2018, apartado 31, punto 31.2.5.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUS.HOSP.CENTRAL/2018 para realizar la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí, por un monto de 643,128.9 miles de pesos y un plazo de ejecución del 30 de abril de 2018 al 15 de octubre de 2020 (900 días naturales); se constató que la entidad fiscalizada otorgó un anticipo del 30.0% del monto total del contrato correspondiente a 192,938.7 miles de pesos, en lugar de un monto de 68,482.5 miles de pesos correspondiente al 30% del importe de la inversión autorizada para el ejercicio 2018 de conformidad con la fracción II del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relación con las Mismas que fue de 228,275.0 miles de pesos establecido en el apartado 2.2 Inversión Autorizada, de las Bases de Licitación, sin presentar la autorización escrita del titular de la dependencia, donde se explique cuáles fueron las condiciones de los trabajos que llevaron a otorgar un porcentaje de anticipo correspondiente al 84.5% de la asignación para el ejercicio 2018, lo que dejó un disponible de 35,336.3 miles de pesos para pago de estimaciones durante ese ejercicio; asimismo, no presentó el Anexo II Calendario de ejercicio de recursos del Acuerdo E.IV.39/1217 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud del Convenio de Colaboración, que fue solicitado en el Anexo I del Acta de formalización de inicio de los trabajos de auditoría del 22 de febrero de 2019 y en el reiterativo de requerimiento de información y documentación con número de oficio núm. DGAIFF-K-460/2019 del 23 de abril de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, el 5 de septiembre de 2019 se realizó una reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/2018 en la cual, la entidad fiscalizada, entregó copia del memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual exhortó al Director de Administración a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó, asegurarse que los anticipos que se otorguen mayores al 30.0%, cuenten con la autorización escrita de la titular de la dependencia, con la debida justificación.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control y Auditoría, proporcionó copia certificada del oficio núm. 5C.3 7102 del 3 de abril de 2018, con el que la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí autorizó el pago del anticipo de la totalidad de la contraprestación de la obra

con la finalidad de asegurar el debido cumplimiento de los trabajos en el plazo establecido; del calendario de transferencia de los recursos autorizados, suscrito por dicha directora; de la integración de expedientes de solicitud de recursos con fechas de revisión del 23, 25 y 27 de abril de 2018; del oficio núm. 3C.3 00028 del 11 de abril de 2018 y del oficio núm. 3C.3 00034 del 20 de abril de 2018.

Los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual instruyó al Director de Administración, a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó, asegurarse que los anticipos que se otorguen mayores al 30.0%, cuenten con la autorización escrita de la titular de la dependencia, con la debida justificación; además, de que proporcionó copia certificada del oficio núm. 5C.3 7102 del 3 de abril de 2018, con el que la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí autorizó el pago del anticipo de la totalidad de la contraprestación de la obra, con la finalidad de asegurar el debido cumplimiento de los trabajos, en el plazo establecido y del calendario de transferencia de los recursos autorizados, con el periodo que se estableció para la solicitud de los recursos autorizados, con lo que solventa lo observado.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUS.HOSP.CENTRAL/2018 para realizar la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí, se constató el incumplimiento de la cláusula cuarta de dicho contrato donde se estipuló que la entidad fiscalizada otorgaría al inicio de los trabajos un anticipo de 192,938.7 miles de pesos, correspondiente al 30.0% del monto total del contrato, para que la contratista adquiriera el acero necesario para la construcción de la estructura principalmente, lo que se debería reflejar en las dos primeras estimaciones; asimismo, se solicitó que, las oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones se realizaran en el sitio de los trabajos; sin embargo, la contratista no demostró documentalmente que adquirió el acero, ya que en la primera estimación no generó conceptos de acero y en la segunda sólo generó el suministro y el habilitado de 18.85 toneladas por 627.8 miles de pesos; además, con la visita de inspección física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí efectuaron del 15 al 17 de mayo de 2019, se comprobó que la contratista ha utilizado diversas áreas como almacenes, bodegas e instalaciones, por lo que no realizó erogaciones por la construcción de las mismas; además, la entidad fiscalizada tampoco demostró que supervisó, vigiló, controló y revisó el cumplimiento del programa de aplicación de anticipo, el cual no guarda congruencia con la cláusula cuarta del contrato respecto de la adquisición del acero; del análisis de todo lo anterior, se concluye que la entidad fiscalizada debió rescindir el contrato de conformidad con la cláusula 31 que establece que “el contratante podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes, tratados, reglamentos y demás aplicables”; lo anterior, en incumplimiento de los

artículos 61, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI y 138, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; y las cláusulas cuarta, párrafo primero y trigésima primera, apartados 3 y 9 del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control y Auditoría proporcionó copia certificada del contrato a precio unitario núm. INCOP/SAPI/VARILLA.ACERO/ celebrado entre la empresa Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., y la empresa Grupo A00S SAPI, de C.V. para el suministro de varilla de acero por un monto de 29,600.0 miles de pesos con plazo de ejecución del 16 de abril de 2018 al 29 de febrero de 2019; de la factura con folio interno núm. B247 del 27 de abril del 2018 emitida por Grupo A00S SAPI, de C.V., por 8,880.0 miles de pesos, sin firma ni sello de recepción; y del poder notarial de la empresa Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., del 9 de enero de 2004.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que, aun cuando en el transcurso de la auditoría proporcionó copia certificada del contrato núm. INCOP/SAPI/VARILLA.ACERO/ celebrado entre la empresa Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., y la empresa Grupo A00S SAPI, de C.V., para el suministro de acero por 29,600.0 miles de pesos; sin embargo, el contrato presentado no considera el monto total de 72,625.42 miles de pesos para la compra del acero de refuerzo necesario para la construcción de la estructura, de acuerdo al programa de erogaciones del anticipo, y tampoco demostró que se haya erogado en las primeras dos estimaciones como lo indica la cláusula contractual.

2018-A-24000-22-1284-01-004 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí fortalezca sus mecanismos de operación y control e instruya a sus áreas correspondientes a fin de que, en lo sucesivo, se aseguren de que cuando se otorguen anticipos mayores del 30.0% del presupuesto otorgado para el ejercicio fiscal en cuestión, supervisen, vigilen controlen y revisen el cumplimiento de los programas de aplicación de dichos anticipos; y se aseguren de que se utilicen para lo que está establecido contractualmente y en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de las contratistas se rescindan los contratos.

2018-B-24000-22-1284-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron vigilar el cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 donde se estipuló que la entidad fiscalizada otorgaría al inicio de los trabajos un anticipo de 192,938,666.90 pesos correspondiente al 30.0% del monto total del contrato, para que la contratista adquiriera el acero necesario para la construcción de la estructura principalmente, lo que se debería reflejar en las dos primeras estimaciones; y se le solicitó que construyera las oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones en el sitio de los trabajos; sin embargo, la contratista no demostró documentalmente que adquirió el acero, ya que en la primera estimación no generó conceptos de acero y en la segunda sólo generó el suministro y el habilitado de 18.85 toneladas por 627,819.42 pesos; tampoco supervisaron, vigilaron, controlaron ni revisaron el cumplimiento del programa de la aplicación del anticipo, el cual no guarda congruencia con la cláusula cuarta del contrato respecto a la adquisición del acero; también omitieron rescindir el contrato de conformidad con la cláusula trigésima primera; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 61; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113 fracciones I y VI y 138, párrafo tercero y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5; Contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, cláusulas cuarta párrafo primero y trigésima primera apartados 3 y 9.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precio unitario núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, que tiene por objeto la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de San Luis Potosí, se determinó que la entidad fiscalizada duplicó el pago del agua potable utilizada para los trabajos, por 796.8 miles de pesos, ya que en la propuesta determinada como ganadora se consideró, tanto en los costos indirectos, en el rubro gastos de oficina, punto 6, como en los análisis de básicos de los precios unitarios, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, el 5 de septiembre de 2019 se realizó una reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/CP2018 en la cual, la entidad fiscalizada, entregó el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual exhortó al Director de Administración, a ser cauteloso con la normatividad,

lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó, supervisar y evaluar debidamente las propuestas técnicas, económicas presentadas por los licitantes; y revisar las erogaciones consideradas en el cálculo de integración de los costos indirectos.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control y Auditoría de la entidad fiscalizada, proporcionó escrito firmado y rubricado por el Director de Administración de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, en el que se indicó que desde un inicio se solicitó a los participantes en la licitación, que en sus propuestas incluyeran los costos de agua para la ejecución de los trabajos (agua no potable), lo que se refleja en el documento **TE-25**, Relación y análisis de los costos unitarios básicos que se requieran para la ejecución de los trabajos; y respecto al documento **TE-27**, Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, en el numeral 6, energía eléctrica y agua potable integrado en los indirectos no se ve reflejado cobro alguno por concepto de agua potable en ninguna otra partida y en cuanto a los análisis básicos de precios unitarios indicó que el agua de toma municipal y agua en pipa no son agua potable, ya que se utiliza para la ejecución de los trabajos; también manifestó que en el acta de la junta de aclaraciones del 20 de marzo de 2018 en la foja 26, como respuesta a la pregunta núm. 2 se indicó que el suministro de agua potable y energía eléctrica a utilizar durante el proceso de ejecución de los trabajos, sería a cargo del contratista, por lo que en su propuesta deberían considerar los costos correspondientes.

Los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual instruyó al Director de Administración de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual instruyó al Director de Administración, a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó, supervisar y evaluar debidamente las propuestas técnicas, económicas presentadas por los licitantes; y revisar las erogaciones consideradas en el cálculo de integración de los costos indirectos; además mediante escrito firmado y rubricado por el Director de Administración de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, aclaró que desde un inicio se solicitó a los participantes en la licitación, que en sus propuestas incluyeran los costos de agua para la ejecución de los trabajos (agua no potable), lo que se refleja en el documento TE-25, Relación y análisis de los costos unitarios básicos que se requieran para la ejecución de los trabajos; y respecto al documento TE-27, Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, indicó que del numeral 6, Energía eléctrica y agua potable, no se ve reflejado cobro alguno por concepto de agua potable en ninguna otra partida; por lo cual solventa lo observado.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, que tiene por objeto la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se verificó que la entidad fiscalizada autorizó pagos indebidos en las estimaciones núms. 8, 11, 13 y 16 que integran los conceptos núms. HOSSLP0017 “Concreto estructural $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$, premezclado clase I, en cimentación ...”, HOSSLP0009 “Relleno y compactado a mano con tepetate ...”, HOSSLP0025 “Cadena de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, intermedia de remate ...”, HOSSLP0039 “Muro de tabicón de $10 \times 14 \times 28 \text{ cms.}$...”, y HOSSLP0027 “Cadena de $12 \times 25 \text{ cms.}$...”, debido a volúmenes adicionales por un monto de 3,357.0 miles de pesos, toda vez que no se formalizó el convenio modificatorio respectivo; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 59, párrafos primero y noveno de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la cláusula novena del contrato de obra pública a precio unitario núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, el 5 de septiembre de 2019 se realizó una reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/CP2018 en la cual, la entidad fiscalizada entregó el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual exhortó al Director de Administración, a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas; y le solicitó, corroborar que previo a la autorización y pago de las estimaciones se verifiquen que los volúmenes adicionales a los pactados en el contrato se respalden con el convenio correspondiente.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control y Auditoría, proporcionó copia certificada del cuarto convenio modificatorio al contrato de obra pública a precio unitario núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 del 24 de enero de 2019 por cantidades adicionales y conceptos fuera de catálogo; y de los oficios núms. INCOP/HCSLP-0051 BIS, RO/SSSLP/SUP.CTRL/HC/0009-A/2018, SEA/HCSLP-050A, RO/SSSLP/SUST/HC/0036/2018, INCOP/HCSLP-0064, RO/SSSLP/SUP.CTRL/HC/0010-2/2018, SEA/HCSLP-064A, RO/SSSLP/SUST/HC/0030/2018, INCOP/HCSLP-0077, RO/SSSLP/SUP.CTRL/HC/0014-5/2018, SEA/HCSLP-081A, RO/SSSLP/SUST/HC/0030/2018, INCOP/HCSLP-0107, RO/SSSLP/SUP.CTRL/0013-2/2018, SEA/HCSLP-120 y RO/SSSLP/SUST/HC/0036/2018, los dos primeros del 13 de agosto, el tercero del 14 de agosto, el cuarto del 30 de octubre, el quinto y el sexto del 4 de septiembre, el séptimo del 5 de septiembre, el octavo del 19 de octubre, el noveno y décimo del 26 de septiembre, el décimo primero del 27 de septiembre, el décimo segundo del 19 de octubre; el décimo tercero y décimo cuarto del 27 de octubre, el décimo quinto del 28 y el décimo sexto del 30 de octubre de 2018, con los cuales se solicitó la autorización para la ejecución de volúmenes adicionales, la instrucción de la residencia de

obra a supervisión externa para revisión de volúmenes, el aval de la empresa de supervisión externa de volúmenes adicionales y la autorización de la residencia de obra de volúmenes adicionales, y de las estimaciones adicionales núms. 8, 11, 13 y 16.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF la entidad fiscalizada instruyó las acciones de control necesarias mediante el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019; y proporcionó copia certificada del cuarto convenio modificatorio del 24 de enero de 2019 y de los oficios de solicitud de autorización de ejecución de volúmenes adicionales y de pago de las estimaciones adicionales núms. 8, 11, 13 y 16; sin embargo, el convenio modificatorio presentado no contiene las cantidades adicionales solicitadas y aprobadas para su ejecución, ni el monto que representan, no entregó el dictamen técnico con su documentación soporte, en el que se indiquen la justificación de la formalización del convenio, además que se realizó extemporáneamente ya que la normatividad indica que una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación; además, el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que una vez que se determinaron las cantidades adicionales al contrato respectivo, la suscripción del convenio no debe exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación, y el convenio entregado se firmó el día 24 de enero de 2019; es decir 85 días naturales posteriores a la formalización del convenio modificatorio.

2018-B-24000-22-1284-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y realizaron pagos indebidos de las estimaciones núms. 8, 11, 13 y 16 correspondientes al contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018 con volúmenes adicionales en los conceptos núms. HOSSLP0017 "Concreto estructural $f_{\check{c}}= 300$ kg/cm², premezclado clase I, en cimentación", HOSSLP0009 "Relleno y compactado a mano con tepetate", HOSSLP0025 "Cadena de concreto $f_{\check{c}}= 150$ kg/cm², intermedia de remate", HOSSLP0039 "Muro de tabicón de 10x14x28 cm", y HOSSLP0027 "Cadena de 12x25 cm" por 3,356,987.65 pesos, toda vez que no formalizaron el convenio modificatorio respectivo, dentro de los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir haber detectado la modificación, lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 59 párrafos primero y noveno; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 99 y 105 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5; Contrato de

obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, cláusula novena.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó a la contratista pagos en exceso por un monto de 483.8 miles de pesos en las estimaciones núms. de la 2 a la 12, 14, 16 y 17, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de junio al 15 de noviembre de 2018 integrados de la manera siguiente: 58.7 miles de pesos en el concepto núm. HOSSLP0017 “Concreto estructural $f'c=300$ kg/cm² premezclado clase I, en cimentación: zapatas, contratraves, traves de liga y dados.....”, y 425.1 miles de pesos en el concepto núm. HOSSLP0022 “Concreto estructural $f'c=300$ kg/cm² premezclado clase I, en estructura, losas, traves y columnas.....”, debido a que al volumen del concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la cláusula novena del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1258/2019 del 14 de agosto de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó un escrito sin firma en el que se indicó que el monto determinado será aplicado al concepto de catálogo mencionado en la estimación subsecuente, considerando los respectivos gastos financieros que marca la normatividad aplicable.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, el 5 de septiembre de 2019 se realizó una reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/CP2018 en la cual la entidad fiscalizada entregó copia del memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual exhortó al Director de Administración, a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas, y le solicitó, verificar que el volumen que ocupa el acero no esté contemplado en el pago de concreto hidráulico.

Por último, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control y Auditoría de la entidad fiscalizada, proporcionó copia certificada de la nota de bitácora núm. 458 sobre la aplicación de la deductiva correspondiente, del oficio núm. RO/SSSLP/SUP.CTRL/HC/0077/2019 del 29 de agosto de 2019 sobre la solicitud de revisión de la deductiva y aplicación de gastos financieros, del oficio núm. SEA/HCSLP-355B del 2 de

septiembre de 2019 de respuesta a la atención a deductivas y aplicación de gastos financieros, del resumen de la estimación núm. 65 adicional con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2019 sin firma de visto bueno del Jefe de Departamento de Obras Conservación y Mantenimiento, y del cálculo de cargos financieros por 36.6 miles de pesos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF la entidad fiscalizada, instruyó al Director de Administración a tomar las acciones de control necesarias mediante el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019; y envió copia certificada del resumen de la estimación núm. 65 adicional sin firma de visto bueno del Jefe de Departamento de Obras Conservación y Mantenimiento, y del cálculo de cargos financieros por 36.6 miles de pesos; no acreditó documentalmente el reintegro del monto observado, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación. Cabe mencionar que los rendimientos financieros enviados no fueron calculados conforme lo estipulado en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación.

2018-B-24000-22-1284-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y realizaron pagos en exceso por 483,834.13 pesos en las estimaciones núms. de la 2 a la 12, 14, 16 y 17, del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, en los conceptos HOSSLP0017 y HOSSLP0022 "Concreto estructural $f_c=300$ kg/cm² premezclado clase I, en cimentación y estructura", debido a que al volumen del concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III y Contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, cláusula novena.

2018-A-24000-22-1284-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 483,834.13 pesos (cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.), por que la entidad fiscalizada autorizó a la contratista pagos en exceso en las estimaciones núms. de la 2 a la 12, 14, 16 y 17, correspondientes al contrato de obra pública a precio unitario núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, en los conceptos núms. HOSSLP0017 "Concreto estructural $f_c=300$ kg/cm² premezclado clase I, en cimentación: zapatas, contratraves, traves de liga y dados..." y HOSSLP0022 "Concreto

estructural $f_c=300$ kg/cm² premezclado clase I, en estructura, losas, trabes y columnas...", debido a que al volumen del concreto no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 55, segundo párrafo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III y Contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, cláusula novena.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pago improcedente debido a que no se descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo dentro del volumen del concreto estimado.

10. Con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí efectuaron del 15 al 17 de mayo de 2019 al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, se constató que la empresa contratista se encontraba utilizando las áreas de la planta baja del hospital como bodegas, por lo cual no se comprobó que erogó los 103.2 miles de pesos considerados en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de su propuesta presentados para la licitación, en el apartado "Depreciación, Mantenimiento y Rentas" número 3.-"Bodegas" que fueron pagados a pesar de que la empresa contratista no comprobó haber rentado o instalado sus bodegas fuera del hospital; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 113, fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1258/2019 del 14 de agosto de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó un escrito sin firma en el que indicó que la contratista realizó erogaciones por la construcción de almacenes y bodegas para resguardar materiales y maquinaria y envió copia simple del acta circunstanciada de verificación de predio para almacenes, bodegas, talleres y campamentos del 29 de junio del 2018, firmada por el residente de obra, el superintendente de la supervisión externa y el superintendente de obra de la contratista, en la que se asentó que se elaboró a efecto de certificar y verificar que el predio ubicado en Anillo Periférico núm. 140 y calle Papagayo, colonia 10 de abril, C.P. 78212, en San Luis Potosí, S.L.P. estaba siendo utilizado por la empresa contratista como almacenes de diversos materiales, como talleres de herrería, carpintería y habilitado de acero de refuerzo, la cual tiene anexó un reporte con seis fotografías, y manifestó que en la visita realizada con la ASF asistió físicamente al predio antes mencionado; también envió copia simple del contrato de arrendamiento del predio ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín núm. 145, colonia Fracción de la Loma, C.P. 78216, en San Luis Potosí, S.L.P.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, el 5 de septiembre de 2019 se realizó una reunión de trabajo formalizada con el acta núm. 005/CP2018 en la cual, la entidad fiscalizada entregó copia del memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante el cual exhortó al Director de Administración, a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas, y le solicitó revisar las erogaciones consideradas en el cálculo de integración de los costos indirectos.

Por último, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control y Auditoría de la entidad fiscalizada, proporcionó copia certificada de documentación entregada en respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1258/2019 del 14 de agosto de 2019.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF la entidad fiscalizada, instruyó al Director de Administración a tomar las acciones de control necesarias mediante el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019; y presentó copia del acta circunstanciada de verificación de predio para almacenes, bodegas, talleres y campamentos del 29 de junio del 2018 y del contrato de arrendamiento del predio ubicado en Boulevard Manuel Gómez Morín núm. 145, Colonia Fracción de la Loma, C.P. 78216, en San Luis Potosí, S.L.P., la cual tiene anexó un reporte con seis fotografías; en la visita que personal de la ASF y del Gobierno del Estado de San Luis Potosí efectuaron del 15 al 17 de mayo de 2019 se asistió al predio ubicado en Anillo Periférico núm. 140 y calle Papagayo, colonia 10 de abril, C.P. 78212, en San Luis Potosí, S.L.P. y se constató que estaba siendo utilizado como campamento para personal de obra, y que no había materiales, ni maquinaria almacenados; por lo que no comprobó que fuera utilizado como bodegas; asimismo, respecto a la copia del contrato de arrendamiento del predio remitido se observa que éste no corresponde con el predio indicado en el acta circunstanciada de verificación de predio para almacenes, bodegas, talleres y campamentos del 29 de junio del 2018; además, en la visita de verificación física realizada por personal de la ASF del 15 al 17 de mayo de 2019 al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precio unitario núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, se constató que la empresa contratista se encontraba utilizando las áreas de la planta baja del hospital como bodegas, por lo cual no se comprobó que erogó los 103.2 miles de pesos considerados en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de su propuesta presentados para la licitación.

2018-B-24000-22-1284-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos indebidos, ya que no vigilaron ni comprobaron la erogación considerada por la contratista en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de su propuesta presentada para la licitación, en el apartado "Depreciación, Mantenimiento y Rentas" - "Bodegas", y que fueron pagados a pesar de que la empresa contratista no demostró que rentó o instaló sus bodegas fuera del hospital, para la ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018; lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracciones I y III.

2018-A-24000-22-1284-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 103,200.00 pesos (ciento tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por que en la visita de verificación física realizada por personal de la ASF del 15 al 17 de mayo de 2019, al sitio de ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, se constató que la empresa contratista se encontraba utilizando las áreas de la planta baja del hospital como bodegas, por lo que no se comprobó la erogación considerada en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de la propuesta presentada para la licitación, en el apartado "Depreciación, Mantenimiento y Rentas" número 3.-"Bodegas", que fueron pagados a pesar de que la empresa contratista no demostró que rentó o instaló sus bodegas fuera del hospital; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pago en exceso por la falta de comprobación de renta de bodegas

11. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUS.HOSP.CENTRAL/2018, que tiene por objeto la sustitución del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, en el estado de San Luis Potosí, por un monto de 643,128.9 miles de pesos y un plazo de ejecución del 30 de abril de 2018 al 15 de octubre de 2020 (900 días naturales), se observó que el 21 de mayo de 2018 se formalizó el convenio para diferir en 19 días el inicio de los trabajos por la entrega tardía del anticipo, y se modificó el plazo de

ejecución del 19 de mayo de 2018 al 3 de noviembre de 2020; sobre el particular al revisar el cumplimiento del programa de trabajo de dicho convenio se constató, que hubo atrasos en la ejecución de los montos programados en las estimaciones núms. 1 y de la 4 a la 18, con periodos de ejecución del 19 al 31 de mayo, 1 al 30 de julio, 1 al 31 de agosto, 1 al 30 de septiembre, 1 al 31 de octubre y del 1 al 15 de noviembre de 2018, por un monto de 1,658.0 miles de pesos, sin que exista evidencia de la aplicación de retenciones por atraso de obra, por lo que al 10 de agosto de 2019, se habían generado 147.2 miles de pesos, correspondientes a intereses, que deberán ser calculados, actualizados y reintegrados, desde la fecha de los atrasos hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad fiscalizada; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 46 BIS y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima, contractual.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1258/2019 del 14 de agosto de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el memorándum núm. 21290, del 4 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, exhortó al Director de Administración, a ser cauteloso con la normatividad, lineamientos y preceptos legales vigentes en los procedimientos de esta naturaleza referida para la máxima diligencia del servicio público y eficacia de los recursos federales y estatales aplicados para la ejecución de las obras públicas, le solicitó asegurar que en la eventualidad de atrasos en los trabajos se apliquen las retenciones económicas correspondientes.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de agosto de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CGE/DGCA-1083/2019 del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control y Auditoría, proporcionó copia certificada de los informes mensuales correspondientes al periodo del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2018, entregados por el Superintendente de Supervisión al Residente de Obra de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF la entidad fiscalizada, instruyó al Director de Administración a tomar las acciones de control necesarias mediante el memorándum núm. 21290 del 4 de septiembre de 2019, se constató que los informes mensuales presentados no representan el avance físico financiero realmente ejecutado puesto que en la cláusula quinta contractual correspondiente al plazo, lugar y forma de pago, se estableció que la documentación necesaria para acreditar el pago de estimaciones y su procedencia son los números generadores, las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, las pruebas de laboratorio, las fotografías, los análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; además, el avance programado en los meses de noviembre y diciembre de 2018, no corresponde al segundo programa convenido, y las

cantidades presentadas como avance físico real no demuestran que sea lo realmente ejecutado y pagado.

2018-B-24000-22-1284-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron las retenciones económicas por atraso de obra en la ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, derivado de la revisión al programa del convenio de diferimiento para el inicio de los trabajos por la entrega tardía del anticipo y a los montos ejecutados en las estimaciones núms. 1 a la 18; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 46 BIS y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 86, 87, 88 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Artículo 5; Contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, cláusula décima.

2018-A-24000-22-1284-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 147,167.09 pesos (ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos 09/100 M.N.), por concepto de los rendimientos financieros generados, debido a que se omitió aplicar retenciones por 1,658,037.51 por el incumplimiento del programa de ejecución de los trabajos relativo al contrato de precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018; lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 46 BIS y 55; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 86, 87 y 88 y Contrato de obra pública a precio unitario núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, cláusula décima.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de aplicación de retenciones por atraso de la ejecución de la obra

Montos por Aclarar

Se determinaron 14,819,512.53 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

4 Recomendaciones, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de octubre de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, no cumplieron las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pagos en exceso derivado de la falta de verificación y análisis de la integración del cálculo del costo por financiamiento presentado, lo que ocasionó un sobre financiamiento de 14,085.3 miles de pesos en el ejercicio 2018.
- Deficiente evaluación de la propuesta ganadora, toda vez que presentó inconsistencias en los documentos de la propuesta económica.
- Incumplimiento de la cláusula cuarta contractual, sobre la utilización del anticipo, debido a que no se adquirió el acero necesario para la construcción de la estructura, por lo que se debió rescindir el contrato.
- Pago por cantidades adicionales con la formalización de un convenio modificatorio fuera del tiempo establecido y sin un dictamen que lo justifique.
- Pago por 483.8 miles de pesos, por el volumen de concreto al que no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo.
- Pago de 103.2 miles de pesos, por no demostrar la renta de bodegas fuera de la obra.
- Falta de aplicación de retenciones por atraso en la ejecución del último programa convenido, por lo que se solicita el pago de intereses generados por la cantidad de 147.2 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

C. Annabel Quintero Molina

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. 1.- Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. 2.- Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. 3.- Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, 9, párrafo quinto, 11, 66, fracciones I y III y 85, fracción II.

2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 27, 38, párrafos primero y quinto; 54, párrafos primero y quinto, 46 BIS, 50 párrafo primero fracciones I y II párrafo primero; 55, párrafo segundo; 59 párrafos primero y noveno y 61.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 63, párrafos segundo y tercero, 86, 87, 88, 99, 105, 113, fracciones I, VI y IX, 138, párrafos primero y tercero, 186, 207, 209, 211, 214, 215, 216, 219, 220.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III, 226.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Ley General de Hacienda para el estado de San Luis Potosí, artículo 20; ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, apartado NOVENO, fracción II, inciso a, cuarto párrafo, y artículo segundo, término noveno de la Sección tercera, Capítulo Segundo; Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud del 28 de diciembre de 2017, cláusulas primera, séptima punto 1 y novena; Regla 9 de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Protección Social en Salud; Bases de la Convocatoria de la Licitación núm. LO-924016999-E2-2018, apartado 8, y punto 31.2.5, apartado 31; Contrato de obra pública a precios unitarios núm. SSSLP-LPI-E2-SUST.HOSP.CENTRAL/2018, cláusulas cuarta párrafo primero, novena, décima, trigésima primera apartados 3 y 9.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.